

INE/CG43/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE GUANAJUATO, MÉXICO, SINALOA, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO Y GUERRERO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CGIEEG/022/2018, EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES JDLC/129/2017, JDLC/2/2018, JDLC/5/2018 Y JDLC/7/2018; EL ACUERDO IEE/CE70/2017, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA; EL ACUERDO IEES-CG037-17, DE MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE SINALOA, EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 DEL ESTADO DE SINALOA; EL ACUERDO IECM/ACU-CG-103/2017, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y LA NOTIFICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO DEL EXPEDIENTE IEPC/SE/II/2018 NÚM. 0123

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- V. El 18 de agosto de 2017 fue aprobado por el Consejo General del INE, el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- VI. En sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.

- VII.** Que el 1 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, emitió el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, de los Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del estado, periodo 2018-2021, y Ayuntamientos periodo constitucional 2018-2021.
- VIII.** En sesión pública efectuada el 6 de septiembre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE, conoció y aprobó el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IX.** Que con fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Acuerdo CG035/2017, aprobó el periodo de precampañas, y determinó los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretendan ser postulados en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- XI.** En la misma sesión, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG387/2017.
- XII.** En esa misma sesión se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la

participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana M. Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

- XIII.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación con los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XIV.** Que con fecha 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, a través del Acuerdo CG/19/17, aprobó los plazos que tendrán vigencia durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche.
- XV.** El 27 de septiembre de 2017 mediante el Acuerdo IEES-CG037-17 el Instituto Electoral del estado de Sinaloa aprobó los ajustes de plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa y el calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, en cuyo Considerando 13.3 se señaló el día 7 de enero de 2018 como fecha para que los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes expidan la constancia que otorgue la calidad de aspirantes a candidaturas independientes a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en la ley señalada, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos deberán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y en el numeral 13.5 se estableció el periodo comprendido del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018 para que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en la ley electoral del estado de Sinaloa.

- XVI.** El 7 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017, se modificó el diverso INE/CG426/2017, por el que amplió el plazo para manifestar la intención de ser aspirante a candidata o candidato independiente a cargos de elección federal.
- XVII.** Que mediante el Acuerdo referido en el antecedente anterior, el Consejo General del INE en acatamiento a la sentencia SUP-JDC- 872/2017 aprobó la modificación a las bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XVIII.** El 20 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG475/2017 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales Federal y Local 2017-2018.
- XIX.** El 20 de octubre de 2017, a través del Acuerdo IEQROO/CGA039/17, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en la Jornada Electoral concurrente del primero de julio de dos mil dieciocho.
- XX.** Que con fecha 24 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG478/2017, el Consejo General del INE determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
- XXI.** El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, vía acuerdo sin número, ajustó el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro en atención al Acuerdo INE/CG478/2017.

- XXII.** El mismo 30 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo IEE/CE457/2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XXIII.** Que en misma fecha el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Acuerdo CE/2017/037, modificó el calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CE/2017/023, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG478/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** El 8 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se ajustaron los plazos para la obtención de apoyo ciudadano para los cargos de elección federal.
- XXV.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo Electoral del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CGA054/2017 aprobó la adición al calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el plazo para que los partidos políticos informen al Consejo General sobre el método de selección de sus candidatos y el periodo para el desarrollo sus procesos de selección de candidatos.
- XXVI.** El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-103/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-601/2017, de 21 de diciembre de 2017, por medio del cual se otorga el registro a la solicitud de registro del ciudadano Roberto Alejandro Castillo Cruz como aspirante a candidato propietario a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 26, en el proceso Local Ordinario 2017-2018.

En el Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo referido, se dispone que *“el plazo para que el aspirante en comento, recaben el apoyo ciudadano será de 60 días contados a partir del día siguiente a que se le notifique la procedencia de su registro en términos de lo previsto en el considerando 25 del presente Acuerdo”*.

“25. Que, por otra parte, en términos de los precisado en la multicitada sentencia, la fórmula integrada por el ciudadano Roberto Alejandro Castillo Cruz...aspirante a candidato propietario...sin partido... contarán con 60 días para recabar los apoyos correspondientes a su candidatura a partir del día siguiente a que se les notifique la procedencia de su registro”.

XXVII. El 25 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua emitió el Acuerdo IEE/CE70/2017, por el que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente JDC-28/2017 y sus acumulados, por medio del cual en el Acuerdo Séptimo se dispone que se comunique al Instituto Nacional Electoral, de manera específica a la Unidad Técnica de Fiscalización, el cambio de plazos determinados en el Considerando Sexto.

En el Considerando Sexto referido, se dispone que el periodo de obtención de apoyo ciudadano en particular para el aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvidrez, será del 14 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXVIII. El 10 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México, el resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/129/2017, mediante la cual se concede el registro de aspirante a candidato independiente al ciudadano Alberto Gabriel Rossano Mejía, por el Municipio de Metepec, Estado de México.

XXIX. Asimismo, se ordena al Consejo Municipal Electoral número 55, con sede en Metepec, Estado de México, hacer cumplir la resolución contenida en el expediente JDLC/129/2017 y se vincula al Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus atribuciones instruya lo necesario para hacer cumplir la resolución referida.

- XXX.** Conforme al Considerando SEXTO (efectos de la sentencia) en lo concerniente al plazo para recabar el apoyo ciudadano requerido por la Legislación Electoral, se apuntó lo siguiente *“Una vez notificada la resolución en el domicilio señalado por los actores, en términos del artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, al día siguiente empezará a correr el plazo de 30 días para recabar el apoyo ciudadano requerido por la misma legislación”*.
- XXXI.** El 10 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México, el resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/5/2018, mediante la cual se concede el registro de la aspirante a candidata independiente al cargo de diputada propietaria por el Distrito 29 con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México a la ciudadana María Esther García Miravete.
- XXXII.** Asimismo, se ordena al Consejo Distrital Electoral número 29, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hacer cumplir la resolución contenida en el expediente JDLC/5/2018 y se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus atribuciones instruya lo necesario para hacer cumplir la resolución referida.
- XXXIII.** Conforme al Considerando SEXTO (efectos de la sentencia) en lo concerniente al plazo para recabar el apoyo ciudadano requerido por la Legislación Electoral, se apuntó lo siguiente *“Una vez notificada la resolución en el domicilio señalado por los actores, en términos del artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, al día siguiente empezará a correr el plazo de 45 días para recabar el apoyo ciudadano requerido por la misma Legislación Electoral”*.
- XXXIV.** Con fundamento en el artículo 10 de los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del estado de Sinaloa, identificados con el número 170626.02.2, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes ampliaron en 48 horas el plazo para que entregaran la

documentación faltante para el cumplimiento de requisitos establecidos para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente.

Con fundamento en lo anterior a cuatro aspirantes se les otorgó el plazo de 48 horas, para que cumplieran con la documentación faltante, por lo que recibieron su constancia de mayoría el 10 de enero de 2018, Alberto Olivas Valenzuela, aspirante a diputado para el Distrito 04, Los Mochis; Rodolfo Rodríguez Rodríguez, aspirante a diputado para el Distrito 14, Culiacán; Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, aspirante para la presidencia municipal de Ahome, e Israel Zamorano Lara, aspirante para la presidencia municipal de El Fuerte.

- XXXV.** Mediante oficio núm. IEEM/UTF/0040/2018 de fecha 11 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México informó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que la notificación de las resoluciones a los aspirantes señalados en los expedientes JDLC/129/2017 y JDLC/5/2018, se realizó el 10 de enero del año en curso, por lo el cómputo de los plazos indicados en el Considerando SEXTO de ambas resoluciones, se computará a partir del día 11 de enero de 2018.
- XXXVI.** El 15 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/02/2018, mediante la cual se otorga el plazo para la obtención de apoyo ciudadano hasta el 27 de enero de 2018 al ciudadano J. Félix Nieto Carbajal, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México.
- XXXVII.** El 16 de enero de 2018, el Consejo Electoral del estado de Guanajuato, mediante el Acuerdo CGIEEG/022/2018, en cumplimiento de la resolución del 15 de enero de 2018, dictada en el expediente TEEG-JPDC-31/2017 por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato restituyó los derechos políticos al ciudadano Ricardo González Melecio y acordó expedir la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Celaya, Guanajuato, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXXVIII. Asimismo, en el numeral Segundo del Acuerdo CGIEEG/022/2018 antes referido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda en los términos señalados del Considerando 15 de dicho acuerdo, como parte del efecto de la Sentencia TEEG-JPDC-31/2017 *“...a efecto de restituir al ciudadano Ricardo González Melecio, en el uso y goce del derecho político vulnerado, se estima que de otorgársele el registro de aspirante a la candidatura independiente solicitada, el plazo de 45 días para recabar el apoyo ciudadano, a que alude el artículo 298, fracción III, del ordenamiento legal en cita; se deberá computar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el acuerdo en el que se otorgue el registro”*.

En el considerando quince del Acuerdo CGIEEG/022/2018 citado, el Consejo General señala que *“...estima necesario que una vez que haya notificado el presente Acuerdo a la asociación multicitada, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto certificará el cómputo de los cuarenta y cinco días y, una vez hecho esto, comunicará dicha certificación a este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral...”*.

XXXIX. El 17 de enero de 2018, mediante oficio con número de expediente IEPC/SE/II/2018 número 0123 con asunto “se notifica segundo periodo para recabar apoyo ciudadano”, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Guerrero notificó al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización se estableció un segundo periodo de para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de 11 ciudadanos a los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del 13 de enero al 11 de febrero del 2018.

XL. El 22 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/07/2018, mediante el cual se otorga el plazo para la obtención de apoyo ciudadano hasta el 27 de enero de 2018 al ciudadano César Carbajal Encastin, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.

6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LEGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de acuerdo al artículo 197 del RF los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda:

"a) Los aspirantes al cargo de presidente de la República, contarán con ciento veinte días.

b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.

c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días."

Asimismo, el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

12. Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
13. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
14. Que de acuerdo al artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General del INE, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
15. Que de acuerdo al artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.
16. Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.

- 17.** Que de acuerdo al artículo 428 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
- 18.** Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE, los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
- a) *Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta para tal fin*
 - b) *Acompañar los estados de cuenta bancarios, y*
 - c) *Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.*
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 20.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

21. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
22. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
23. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
24. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
26. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de

los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

- 27.** Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
- 28.** Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
- 29.** Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, del calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
- 30.** Con fecha 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC- 872 /2017, en cuyo Considerando Séptimo señaló que se debía ampliar por 6 días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención, debiendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizar los ajustes correspondientes al Acuerdo INE/CG426/2017.
- 31.** En el Acuerdo INE/CG455/2017 mediante el que se dio cumplimiento a la sentencia mencionada en el considerando anterior, el Consejo General del INE instruyó a la Comisión de Fiscalización para que analizara, y en su caso hiciera los ajustes necesarios de forma que se garantizara que los dictámenes de fiscalización de los aspirantes a candidatos independientes fueran conocidos por el Consejo General previo a la sesión de registro de candidaturas.

- 32.** Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
- 33.** Que, en armonía con lo anterior, el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
- 34.** Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente no se afecta.
- 35.** Que en el presente Acuerdo únicamente se acotan los plazos para la presentación de los informes correspondientes, lo cual es viable ya que en el nuevo modelo de fiscalización el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se realizan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática.
- 36.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

- 37.** Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 38.** Que de conformidad con lo señalado en el primer Punto de Acuerdo del diverso INE/CG478/2017, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.
- 39.** Que respetando lo dispuesto en el tercer Punto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se instruyó a los Organismos Públicos Locales (OPL) con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 40.** Que mediante el Acuerdo INE/CG514/2017, los plazos máximos otorgados quedaron de la siguiente manera ampliándolo por siete días, para quedar de la siguiente forma:

| Cargo | Fecha límite manifestación de intención | Fecha de expedición de constancia | Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017) | Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano |
|-------------------------|---|-----------------------------------|--|---|
| Presidenta o Presidente | 14 de octubre de 2017 | 15 de octubre de 2017 | 12 de febrero de 2018 | 19 de febrero de 2018 |
| Senador o Senadora | 15 de octubre de 2017 | 16 de octubre de 2017 | 14 de enero de 2018 | 21 de enero de 2018 |

| Cargo | Fecha límite manifestación de intención | Fecha de expedición de constancia | Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017) | Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano |
|---------------------|---|-----------------------------------|--|---|
| Diputado o Diputada | 10 de octubre de 2017 | 11 de octubre de 2017 | 10 de diciembre de 2017 | 17 de diciembre de 2017 |
| Diputado o Diputada | 04 de octubre de 2017 | 05 de octubre de 2017 | 4 de diciembre de 2017 | 11 de diciembre de 2017 |

Asimismo, el Consejo General del INE, en el referido Acuerdo INE/CG514/2017 estableció que en los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la tabla anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano también se ampliará por siete días adicionales al número de días que se hubiere recorrido para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

41. Que en las fechas de inicio y fin del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los 286 aspirantes se advierte que son diferenciadas, como se detalló en el **Anexo 3** del acuerdo referido en el considerando anterior en el cual se aprecian los siguientes grupos:
- Dos grupos de aspirantes a candidatura independiente para la Presidencia de la República.
 - Cuatro grupos de aspirantes a candidatura independiente para Senadurías.
 - Seis grupos de aspirantes a candidatura independiente para Diputaciones Federales.
42. Que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), citados en los antecedentes numerados del XVI al XIII, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo INE/CG478/2017, emitieron los enseres jurídicos pertinentes para el efecto de ajustar los plazos de los Procesos Locales Electorales concurrentes con el federal 2017-2018.
43. Que con fecha 7 de noviembre de 2017, el Instituto Electoral del estado de Campeche, mediante oficio PCG/2460/2017, solicitó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que respecto de la fecha de inicio de las precampañas en esa entidad, se considerara lo dispuesto en

el Acuerdo CG/19/17 de dicho órgano local, a través del cual ajustaron los plazos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG478/2017.

44. Que en cumplimiento de la resolución del 15 de enero de 2018, dictada en el expediente TEEG-JPDC-31/2017, el Consejo electoral del estado de Guanajuato, mediante el Acuerdo CGIEEG/022/2018 de fecha 16 de enero de 2018, restituyó los derechos políticos al ciudadano Ricardo González Melecio y acordó expedir la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Celaya Guanajuato, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
45. Que en términos del Acuerdo CGIEEG/022/2018, señalado en los Antecedentes XXXVII y XXXVIII del presente Acuerdo, como parte del efecto de la Sentencia TEEG-JPDC-31/2017 *“...a efecto de restituir al ciudadano Ricardo González Melecio, en el uso y goce del derecho político vulnerado, se estima que de otorgársele el registro de aspirante a la candidatura independiente solicitada, el plazo de 45 días para recabar el apoyo ciudadano, a que alude el artículo 298, fracción III, del ordenamiento legal en cita; se deberá computar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el acuerdo en el que se otorgue el registro”, y que en el considerando quince del acuerdo CGIEEG/022/2018 citado, el Consejo General señala que “...estima necesario que una vez que haya notificado el presente Acuerdo a la asociación multicitada, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto certificará el cómputo de los cuarenta y cinco días y, una vez hecho esto, comunicará dicha certificación a este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral ...”, por lo que una vez realizado el cómputo de dicho plazo, se modifica el periodo de obtención de apoyo ciudadano para iniciar el día 17 de enero de 2018 y concluye el 2 de marzo de 2018.*
46. Que el 10 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/129/2017, mediante la cual se concede el registro de aspirante a candidato independiente al ciudadano Alberto Gabriel Rossano Mejía, por el Municipio de Metepec, Estado de México, y que en dicha resolución se ordena al Consejo Municipal Electoral número 55, con sede en Metepec, Estado de México,

hacer cumplir la resolución contenida en el expediente JDLC/129/2017 y se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus atribuciones instruya lo necesario para hacer cumplir la resolución referida.

47. Que de conformidad al Considerando SEXTO (efectos de la sentencia) en lo concerniente al plazo para recabar el apoyo ciudadano requerido por la Legislación Electoral, se apuntó lo siguiente *“Una vez notificada la resolución en el domicilio señalado por los actores, en términos del artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, al día siguiente empezará a correr el plazo de 30 días para recabar el apoyo ciudadano requerido por la misma legislación”*.
48. Que con fecha 10 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/5/2018, mediante la cual se concede el registro de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada propietaria por el Distrito 29 con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México a la ciudadana María Esther García Miravete.
49. Que en la resolución citada en el considerando anterior, se ordena al Consejo Distrital Electoral número 29, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hacer cumplir la resolución contenida en el expediente JDLC/5/2018 y se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus atribuciones instruya lo necesario para hacer cumplir la resolución referida.
50. Que de conformidad con el Considerando SEXTO (efectos de la sentencia) en lo concerniente al plazo para recabar el apoyo ciudadano requerido por la Legislación Electoral, se apuntó lo siguiente *“Una vez notificada la resolución en el domicilio señalado por los actores, en términos del artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, al día siguiente empezará a correr el plazo de 45 días para recabar el apoyo ciudadano requerido por la misma Legislación Electoral”*.

- 51.** Que mediante oficio IEEM/UTF/0040/2018 de fecha 11 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México informó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que la notificación de las resoluciones a los aspirantes señalados en los expedientes JDLC/129/2017 y JDLC/5/2018, se realizó el 10 de enero de 2018, por lo que el cómputo de los plazos indicados en el Considerando SEXTO de ambas resoluciones, se computarán a partir del día 11 de enero de 2018.
- 52.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió con fecha 15 de enero de 2018, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/02/2018, mediante la cual se otorga el plazo para la obtención de apoyo ciudadano hasta el 27 de enero de 2018 al ciudadano J. Félix Nieto Carbajal, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México.
- 53.** Que en el Acuerdo IEES-CG037-17 citado en el Antecedente XV, el Instituto Electoral del estado de Sinaloa, aprobó los ajustes de plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa y el calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, se señaló el día 7 de enero de 2018 como fecha para que los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales expidan la constancia que otorgue la calidad de aspirantes a candidaturas, y se estableció el periodo comprendido del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018 para que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en la ley electoral del estado de Sinaloa.
- 54.** Que en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del estado de Sinaloa, identificados con el número 170626.02.2, que se cita en el antecedente XXXIV, se faculta a los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes para que amplíen hasta en 48 horas el plazo para que entregaran la documentación faltante para el cumplimiento de requisitos establecidos para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente por lo que a cuatro

aspirantes se les otorgó dicho plazo de 48 horas, para que cumplieran con la documentación faltante, siendo estos los ciudadanos Alberto Olivas Valenzuela, aspirante a diputado para el Distrito 04, Los Mochis; Rodolfo Rodríguez Rodríguez, aspirante a diputado para el Distrito 14, Culiacán; Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, aspirante para la presidencia municipal de Ahome, e Israel Zamorano Lara, aspirante para la presidencia municipal de El Fuerte, recibiendo su constancia de mayoría el 10 de enero de 2018, extendiéndose plazo para la realización de actos tendentes a la obtención de apoyo del 11 de enero de 2018 al 09 de febrero de 2018.

- 55.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, con fecha 25 de diciembre de 2017, emitió el Acuerdo IEE/CE70/2017, por el que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente JDC-28/2017 y sus acumulados, por medio del cual en el Acuerdo Séptimo se dispone que se comunique al Instituto Nacional Electoral, de manera específica a la Unidad Técnica de Fiscalización, el cambio de plazos determinados en el Considerando Sexto.

En el Considerando Sexto del acuerdo referido, se dispone que el periodo de obtención de apoyo ciudadano en particular para el aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvidrez, será del 14 de enero de 2018 al 6 de febrero de 2018.

- 56.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió con fecha 22 de enero de 2018, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDLC/7/2018, mediante la cual se otorga el plazo para la obtención de apoyo ciudadano hasta el 27 de enero de 2018 al ciudadano César Carbajal Encastin, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

- 57.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con fecha 22 de diciembre de 2017 aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-103/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio

para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-601/2017, de 21 de diciembre de 2017, por medio del cual se otorga el registro al ciudadano Roberto Alejandro Castillo Cruz como aspirante a candidato propietario a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 26, en el proceso Local Ordinario 2017-2018.

- 58.** Que en el Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo referido, se dispone que “*el plazo para que el aspirante en comento, recaben el apoyo ciudadano será de 60 días contados a partir del día siguiente a que se le notifique la procedencia de su registro en términos de lo previsto en el considerando 25 del presente Acuerdo*” referido en el Antecedente XXVI, lo cual se realizó el día 22 de diciembre de 2017, el periodo de obtención de apoyo ciudadano para el aspirante a candidato independiente a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 26 de la Ciudad de México será del 23 de diciembre de 2017 al 21 de febrero de 2018.
- 59.** Que mediante oficio con número de expediente IEPC/SE/II/2018 número 0123 con asunto “se notifica segundo periodo para recabar apoyo ciudadano”, del 17 de enero de 2018 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Guerrero notificó al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que conforme a lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, y Base Cuarta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero, el día 8 de enero de 2018 fue la fecha límite para que la ciudadanía presentara su manifestación de intención, derivado de ello, el 12 de enero posterior se aprobaron 11 manifestaciones de intención, en los términos siguientes:

Diputados

| Cargo | Fecha de Manifestación | Distrito | Nombre | Apellido paterno | Apellido materno |
|----------------|------------------------|----------|-------------|------------------|------------------|
| Diputado Local | 08/01/2018 | 02 | Juan Jacobo | Alarcón | Nájera |
| Diputado Local | 08/01/2018 | 21 | Corey | Sánchez | Silvar |

| Cargo | Fecha de Manifestación | Distrito | Nombre | Apellido paterno | Apellido materno |
|----------------|------------------------|----------|---------------|------------------|------------------|
| Diputado Local | 08/01/2018 | 10 | Nicolás | Torreblanca | García |
| Diputado Local | 08/01/2018 | 03 | Arturo | Flores | Mercado |
| Diputado Local | 08/01/2018 | 09 | Ángel Antonio | Molina | Valente |

Ayuntamientos

| Cargo | Fecha de Manifestación | Municipio | Nombre | Apellido paterno | Apellido materno |
|----------------------|------------------------|-------------------------|----------------|------------------|------------------|
| Presidente Municipal | 08/01/2018 | Benito Juárez | Julio César | De la Cruz | Vargas |
| Presidente Municipal | 08/01/2018 | Atoyac de Álvarez | Carlos Armando | Bello | Gómez |
| Presidente Municipal | 08/01/2018 | Huamuxtlán | Roque | Rodríguez | Juárez |
| Presidente Municipal | 08/01/2018 | Zihuatanejo de Azueta | Anibal Gabriel | Herrera Moro | Valdovinos |
| Presidente Municipal | 08/01/2018 | Iliatenco | Simeón | Ramos | Aburto |
| Presidente Municipal | 08/01/2018 | Iguala de Independencia | Hector Velino | Rodríguez | Leyva |

E informó que con la finalidad de garantizar los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley electoral local y Base Séptima de la Convocatoria referida, se establecerá un segundo periodo para realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de los ciudadanos aspirantes antes mencionados, el cual estará comprendido del 13 de enero al 11 de febrero de 2018.

- 60.** Finalmente, el ajuste máximo en los plazos, materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a los posibles candidatos, como a la ciudadanía que emitirá su voto en el Proceso Electoral correspondiente y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan con el tiempo necesario para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 7, numeral 3, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192,

numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b), 226, numeral 2, inciso a); 229, numeral 4, 241, 366, 369, 370, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 425, 427, numeral 1, inciso a), 428 y 430; así como el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y V, y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 192, 196, 197, 203, 223 y 255 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano a los cargos locales, correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2017-2018 concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los estados de Guanajuato, México, Sinaloa, Chihuahua, Ciudad de México y Guerrero, conforme al calendario detallado en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales en los estados de Guanajuato, México, Sinaloa, Chihuahua, Ciudad de México y Guerrero, mismos que a su vez deberán notificarlo a las y los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección local señalados en el presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a notificar de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidatos independientes que desarrollen sus actividades de obtención del apoyo ciudadano para los cargos de elección local señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. – Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**